

RAD. 080013110008-2021-00344-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR
DTE. MARELSY ISABEL JIMENEZ REYES
DDO. FREDY ALBERTO PERALTA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MENOR que nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2021-00344 y se encuentra para su estudio. Sírvasse Proveer. Barranquilla, agosto 25 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR promovida por la señora MARELSY ISABEL JIMENEZ REYES por medio de apoderado judicial como madre y representante legal de la menor JISMENY MAURET PERALTA JIMENEZ, en contra del señor FREDY ALBERTO PERALTA.

Tramítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero o pagador de la empresa SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de pensión, que percibe el demandado señor FREDY ALBERTO PERALTA identificado con la C. C. # 17.951.137 por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre pensionado de dicha empresa, se decretan alimentos provisionales a favor de la menor JISMENY MAURET PERALTA JIMENEZ, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de lo devengado del pago, prestaciones sociales legales y extralegales que perciba como pensionado de esa entidad.

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora MARELSY ISABEL JIMENEZ REYES identificada con la C. C. # 49.768.285.

Téngase al Dr. EDMUNDO TONCELLE PITRE, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5952834ca33d85ed9f11acff3506700d2e08c5ab7bdfa6196d12ffc1d309d4d1**
Documento generado en 25/08/2021 09:29:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>